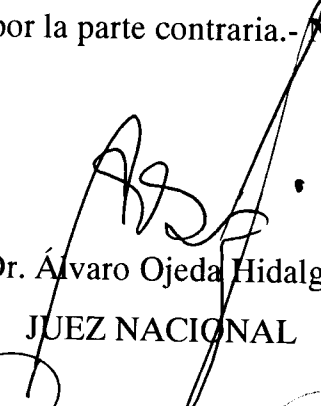


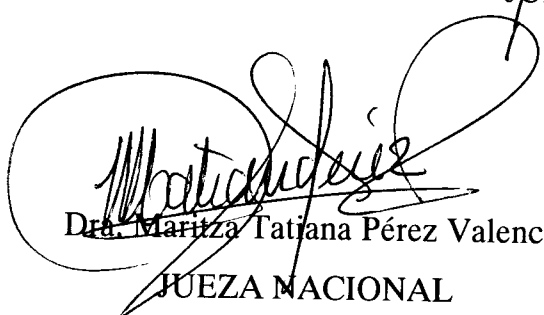
16  
discuspi's

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Quito, 14 de diciembre de 2012.- Las 16h58 .-

**VISTOS: (48-12):** Comparecen los doctores Jorge Crespo Toral y Santiago Crespo Romo mediante escrito de 28 de noviembre del 2012 y manifiestan que: “Con una boleta firmada por la Secretaria Relatora de la Sala que ustedes conforman, se recibió en nuestra casilla judicial una notificación con la que parece ser que se intenta dar a conocer la resolución que ustedes han tomado en la causa indicada.”; y que: “Esa notificación recibida el veintitrés del presente mes, está dirigida a la fallecida señora Laura Romo Rivera de Crespo. De autos consta la información del fallecimiento de ella y que nosotros, en las calidades indicadas, por ser nuestros derechos y de acuerdo con la ley, continuaríamos la causa y así lo hemos hecho.”. Luego de lo cual solicitan que: “...dispongan, con la urgencia del caso, que se nos notifique a nosotros actuales litigantes, con la mencionada resolución dictada por ustedes.”. Respecto a la petición referida esta Sala considera: **PRIMERO:** Visto el boletín de notificaciones de la Secretaría de esta Sala correspondiente al día 22 de noviembre de 2012, consta que la sentencia expedida por esta Sala Especializada el 22 de noviembre de 2012, 9h57, dentro del recurso de casación No. 48-2012, incoado por la señora Laura Erminia Romo Rivera en contra de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” y Procuraduría General del Estado, en cuya parte resolutive se dispuso: “este Tribunal **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:** 1) Acepta los recursos de casación propuestos por la Procuraduría General del Estado y la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, por haberse dado una errónea interpretación del artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, y por tanto **casa por la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, la sentencia de 22 de noviembre de 2011, 14h08, expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito.** 2) En consecuencia, y conforme el Art. 16 de la Ley de Casación, se desecha la demanda presentada el 17 de febrero de 2010, por el Dr. Jorge Crespo Toral,

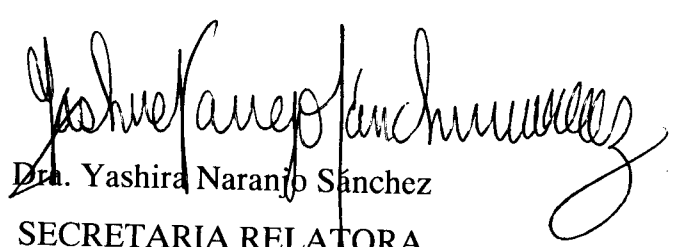
procurador judicial de la señora Laura Erminia Romo Rivera, en contra de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y de la Procuraduría General del Estado. Notifíquese, publíquese y devuélvase.", ha sido notificada a la señora Laura Romo Rivera únicamente. **SEGUNDO:** Se dispone que por Secretaría se notifique la sentencia referida a los doctores Jorge Crespo Toral y Santiago Crespo Romo cónyuge sobreviviente e hijo de la actora, en el casillero judicial por ellos señalados No. 577, así como también a los casilleros judiciales Nos. 3990 y 1200 señalados por la parte contraria.- **Notifíquese.**

  
Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo  
JUEZ NACIONAL

  
Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia  
JUEZA NACIONAL

  
Dr. José Suing Nagua  
JUEZ NACIONAL

Certifico.

  
Dra. Yashira Naranjo Sánchez  
SECRETARIA RELATORA

En...